

DENUNCIA

Código expediente: 850/16

Origen de la actuación:

Esta actuación tiene su origen en dos denuncias presentadas el pasado 10 de noviembre de 2016 ante la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios, en las que se trasladaba la existencia de un criterio de asignación de guardias para el personal médico forense del Instituto de Medicina Legal de Valencia (IMLV) que no se basaría en un reparto equitativo sino en la existencia de un interés en la prestación de actividades de carácter privado por parte del personal asignado a dichas guardias.

Objeto de la actuación:

El objetivo de la intervención, a la vista de las denuncias presentadas, se ha centrado en investigar y comprobar los hechos en ellas señalados con el fin de determinar si se aprecia algún incumplimiento de la legalidad vigente para, en consecuencia y a la vista de los resultados y conclusiones alcanzados, realizar las recomendaciones oportunas. Tras las actuaciones inicialmente practicadas se extendió el ámbito de la actuación para comprobar, con una perspectiva más general, la regularidad de la realización de actividades privadas por parte distintos trabajadores del IMLV.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe.

Fecha emisión informe:

22 de diciembre de 2017. El comienzo y finalización de la investigación se ha visto retrasado, sobre todo, por la necesidad de aclarar, en un primer momento, la competencia de la propia IGS para intervenir en este caso que fue cuestionada en su inicio y que motivó, a su vez, la demora en facilitar a la IGS la información requerida. Por otra parte, la complejidad del caso ha exigido recabar apoyo y colaboración de otro departamento (Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública) e incluso de otra administración (Ayuntamiento de Valencia).

Resultados de la actuación:

Conclusiones:

- Nada habría que objetar en relación a la organización territorializada de las guardias y a la asignación estable de determinado personal para su realización. No obstante, la realización de guardias en el IMLV resulta notablemente mayor, en número, para aquellos profesionales adscritos al área de la ciudad de Valencia y por ello inequitativa, y en apariencia discriminatoria.
- El actual reparto de guardias guarda una relación estadística clara con la expedición de los denominados certificados médicos de incineración de tal forma que son los profesionales médicos del IMLV los que concentran la emisión de la mayor parte de esos certificados de incineración que se hacen en la provincia, tanto en cadáveres judiciales como en los no judiciales. (un 59% del total de los examinados en el último trimestre de 2016) y dentro de estos, el grupo de facultativos que realizan guardias en la ciudad de Valencia habrían realizado una media de 22,5 certificados por profesional frente a 1,2 del resto de profesionales que realizan sus guardias en el resto de zonas de la provincia. Mas allá del actual reparto, su realización efectiva y su compensación económica no se ajusta ni adecua a la tipología de las guardias recogida en su actual regulación.
- La realización de Certificados Médicos de Incineración dirigidos a acreditar que los cadáveres que, por deseo de sus familias, se quieren incinerar, no contienen elementos termoactivos ni de



ningún otro tipo que la impidan o desaconsejen no tiene respaldo normativo (ni en el Reglamento vigente de policía sanitaria mortuoria de la Comunitat Valenciana -en adelante RPSMCV-, aprobado por Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat y modificado posteriormente por el Decreto 195/2009) ni, en el caso de la ciudad de Valencia, en la Ordenanza Municipal aprobada por su Ayuntamiento (Acuerdo de 29.09.2006, publicado en el B.O.P. con fecha 18.01.2007), si bien en su sede electrónica se recogía esta exigencia. Consecuentemente con lo anterior sería suficiente, en nuestra opinión, que la familia del fallecido aportase una declaración responsable “de inexistencia en el cadáver de elementos termoactivos”.

- En los cadáveres judiciales y en la provincia de Valencia, la expedición de esos certificados de incineración es “automática” por parte del IMLV cuando el cadáver va a ser incinerado y ello con independencia de su destino (dentro o fuera de la ciudad de Valencia o de la provincia). Esta exigencia del certificado carece de sentido, aún más si cabe, al tratarse de cadáveres judiciales que han sido sometidos a autopsia toda vez que, de contener el cadáver dichos elementos termoactivos, serían retirados durante su realización.
- Respecto de los cadáveres judiciales, se ha generalizado la práctica de realizar tratamientos de conservación (conservación transitoria, en la mayoría de casos) a todos los cadáveres que son conducidos y o trasladados fuera de la ciudad de Valencia. Dichos tratamientos, por el contrario, no se realizan nunca si el destino final del cadáver es la propia ciudad. Este criterio, que en el informe hemos calificado de “médico-geográfico”, se aparta de la regulación que se recoge en el RPSMCV, que establece y señala de forma clara en qué supuestos dichos tratamientos de conservación devienen obligatorios. Su indicación u ordenación, es dada mayoritariamente por los médicos/as forenses que, estando de guardia y habiendo intervenido en el levantamiento de los cadáveres judiciales (en menor medida por los que han practicado la autopsia y, en ocasiones, por otros/as), dirigen su realización y firman las correspondientes actas de conservación.
- Esta actividad (realización de tratamientos de conservación), la dirigen y realizan los profesionales forenses como práctica privada, desconocida para la dirección del IMLV y sería realizada materialmente por forenses, asistidos por algún auxiliar de autopsia, en lo que, a juicio de la IGS, son dependencias del IMLV en el Tanatorio Municipal.
- Pese a que la mayoría de forenses en el IMLV tienen compatibilidades concedidas, para el ejercicio privado de la medicina, se ha comprobado que en el caso de seis forenses que habrían realizado tratamientos de conservación en el periodo estudiado no tienen reconocida compatibilidad alguna. Para quienes tienen, no obstante, reconocida esa compatibilidad, su concesión no les permite realizar cualquier actividad privada sin más, sino que la misma tiene como límite y, entre otros, *“la intervención como particulares en los casos que pudieran tener relación con sus funciones”*, algo que creemos ocurre cuando estamos ante intervenciones sobre cadáveres judiciales que, además, se realizan en unas instalaciones que se estima que tienen la consideración, a efectos legales, de “continuación de las dependencias del IMLV”.
- Al margen de los tratamientos de conservación, se ha comprobado que se estarían realizando en las dependencias cedidas al IMLV, como actividad privada propia, acondicionamientos de cadáveres judiciales por parte de un auxiliar de autopsias sin tener reconocida compatibilidad alguna. La investigación de este hecho ha puesto de manifiesto también la realización, por parte del personal auxiliar de autopsia del IMLV, de una jornada laboral especial, con trabajo a turnos, sin que dicha jornada haya sido debidamente acordada y autorizada.
- El IMLV dispone de instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Valencia en el Tanatorio Municipal como consecuencia de la aplicación del Convenio suscrito con fecha 9 de septiembre de 2002, entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia sobre “traslado y depósito judicial de cadáveres”. En la práctica las



instalaciones cedidas comprenden, también, una sala de autopsias *para una eventual necesidad de realizar pruebas complementarias*. Se trata de un espacio de uso común y compartido con las cámaras frigoríficas que dispone el IMLV en dicho tanatorio y en la práctica es el espacio donde se produce materialmente la liberación judicial de los cadáveres autopsiados y en consecuencia, más allá de que el convenio no califique de manera expresa la naturaleza jurídica de dichos espacios complementarios, no cabe duda que los mismos estarían funcional y directamente vinculados al servicio público de depósito y entrega de los cadáveres judiciales autopsiados en el IMLV. La función de traslado de cadáveres, en el momento actual y desde el 1 de marzo de 2017, no es prestada por el Ayuntamiento de Valencia, por lo que el citado convenio, todavía vigente, se limitaría a hacer efectivo el depósito de cadáveres.

- Las situaciones observadas, en relación con las actividades privadas realizadas por parte del personal del IMLV, podrían dar lugar a la existencia de distintas infracciones graves del régimen disciplinario.

Entre las situaciones analizadas que podrían haber dado pie a la comisión de infracciones del régimen disciplinario dentro del periodo estudiado, se encontrarían la realización de actividades incompatibles, la realización de actividades de carácter privado sin haber tramitado la correspondiente autorización de compatibilidad, así como situaciones de abuso de autoridad en el ejercicio de la función pública encomendada o de prevalencia de la condición de funcionario para la obtención de un beneficio indebido.

- La investigación realizada ha puesto de manifiesto, adicionalmente, aparentes insuficiencias en el necesario control sanitario de la incineración de cadáveres que presentan riesgos de contaminación radioactiva. Junto a ello, en las entrevistas realizadas a personas responsables de funerarias se nos ha puesto de manifiesto que, por *“algunos médicos de hospitales privados”*, se les exige pagar por la expedición no ya de los certificados de incineración sino incluso por los de defunción, actividad que está prohibida.
- Por último, de los procedimientos de pagos y cobros desarrollados en las instalaciones cedidas al IMLV y que rodean algunas de las prácticas que hemos calificado como irregulares, se han detectado algunos hechos que pueden tener relevancia, en el orden laboral o tributario, y que implicarían a otras administraciones que podrían resultar interesadas y competentes para intervenir adicionalmente.

Recomendaciones:

- Los excesos sobre las guardias mínimas obligatorias que se precisen para cubrir las necesidades del IMLV deben ser asumidos de manera voluntaria por aquellos profesionales que así lo manifiesten y su asignación debe realizarse respetando un principio básico de igualdad de trato a todos/as ellos/as.
- Que por la Dirección del IMLV se analicen y determinen las necesidades de guardia, tanto en número como en su tipología y duración, y se proponga a la Dirección General de Justicia el que se promuevan y articulen las medidas necesarias para dar amparo y cobertura normativa a la situación actual.
- Instar a la Dirección General de Justicia para que, a través de las Direcciones de los IML, comuniquen a todos los profesionales médicos que trabajan en esos órganos, y en las tres provincias, la innecesariedad de emitir dichos *“certificados médicos de incineración”*, ya que es suficiente con que las familias aporten una *“declaración responsable de la inexistencia en el cadáver de elementos termo-activos”*. Esta circunstancia ha sido puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Valencia, en tanto que administración competente para autorizar las prácticas de incineraciones, solicitando revisen y corrijan en su sede electrónica los requisitos exigidos en



ese sentido.

- Solicitar la colaboración e intervención de la Conselleria de Sanidad Universal y de Salud Pública, como departamento competente en materia de policía sanitaria mortuoria, para poner en conocimiento de los profesionales médicos de los servicios públicos sanitarios la innecesariedad de expedir estos “*certificados de incineración*”, por no estar amparados en el actual RPSMCV. La anterior comunicación, deberá hacerla extensiva, también, a los Colegios Oficiales de Médicos de las tres provincias, solicitando su colaboración para que difundan lo anterior entre sus colegiados cubriendo así el ámbito del ejercicio privado de la medicina. Se solicita igualmente su colaboración para dar traslado y comunicar lo anterior a las empresas Funerarias que operan en la Comunitat Valenciana, directamente y/o a través de sus asociaciones legalmente constituidas, a las que, adicionalmente, deberán advertirles que efectuar cobros innecesarios o indebidos a consumidores/as de sus servicios puede ser motivo de infracción y sanción administrativa en aplicación de la ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana.
- Desde la Dirección General de Justicia, a través del IMLV, se pondrá en conocimiento de todos los profesionales médicos forenses de ese instituto y de los auxiliares de autopsia que los asisten, la prohibición de realizar tratamientos de conservación en las instalaciones que este instituto tiene cedidas en el Tanatorio Municipal de Valencia. Junto a ello es preciso advertirles, también, que su realización actual o futura, sobre cadáveres judiciales en los cuáles tengan que intervenir, por razón de su cargo, podría resultar una actividad que, además de incompatible, está expresamente prohibida a los funcionarios públicos y viene tipificada como delito en el vigente código penal.
- La Dirección General de Justicia debería, en opinión de la IGS, revisar el modelo actual de concesión de compatibilidades a forenses. La resolución, aunque recoge de forma clara las limitaciones con que se concede, debería ser, en nuestra opinión, más concreta y específica, señalando de forma precisa para que actividad/es se solicita y concede en cada caso.
- La Dirección del IMLV promoverá la revisión del procedimiento actual (y del modelo de comunicación utilizado) de indicación y/o comunicación de las condiciones de conducción y traslado de cadáveres judiciales y de las prácticas de conservación. Por otra parte, en lo que se refiere a su ordenación o indicación y de acuerdo con lo previsto en el RPSMCV citado, debe ser el forense que realiza la autopsia de un cadáver quién señale las condiciones sanitarias en las que debe efectuarse la conducción o traslado de un cadáver (Artículo 23.2 del RPSMCV) y no lo haga, como ocurre en la actualidad, el que realizó o intervino en su levantamiento u otro distinto.
- La Dirección General de Justicia, a través de los órganos de dirección del IMLV, realizará la correspondiente comprobación en aras a determinar si personal del IMLV se desplaza y realiza, en las instalaciones cedidas a dicho Instituto, algún tipo de actividad relacionada con los cadáveres judiciales que allí son conducidos, para su posterior entrega a las funerarias designadas por las familias. En todo caso, por la dirección del IMLV se comunicará a todo el personal auxiliar de autopsias la prohibición expresa de acudir y utilizar dichas instalaciones cedidas para la realización de actividades tanatológicas sobre cadáveres judiciales (tratamientos de conservación y acondicionamientos de cadáveres), al menos en tanto se revisa y concreta mejor el Convenio que ampara dicha cesión.

Comunicará así mismo a la concesionaria del Ayuntamiento que gestiona dicha instalación y que es quien controla y realiza la recepción y entrega de los cadáveres judiciales, que prohíban la entrada de cualquier persona que diga actuar en nombre del IMLV y no cuente con la correspondiente autorización escrita de su dirección.

- Desde la Dirección General de Justicia, atendiendo a la propuesta de necesidades que le traslade



la Dirección del IMLV, se pondrán en marcha mecanismos de control horario para el personal auxiliar de autopsia y se promoverá, ante la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas como órgano competente en materia de personal, el que se ordene, previa negociación sindical, el horario concreto en que deba materializarse la jornada legalmente establecida para este personal.

- Desde la Dirección General de Justicia se promoverá, de común acuerdo con el Ayuntamiento de Valencia, la inmediata revisión del Convenio suscrito con fecha 9 de septiembre de 2002, entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia sobre “traslado y depósito judicial de cadáveres”. El nuevo convenio que se suscriba, en su caso, deberá identificar de forma clara las concretas instalaciones que son objeto de cesión por parte del Ayuntamiento, así como la finalidad y uso que de las mismas hará el IMLV, identificando de forma clara qué personal las atenderá y qué funciones desarrollará.
- Que por la Dirección General de Justicia, se dicten instrucciones inmediatas al IMLV indicándole que no puede realizarse ningún tipo de actividad lucrativa de carácter privado en esas dependencias cedidas.
- En el caso del personal dependiente de la administración de justicia (médicos/as forenses) la Dirección General de Justicia, debería valorar la procedencia de iniciar los correspondientes procedimientos disciplinarios previa comprobación de aquellos hechos descritos que puedan suponer la existencia de responsabilidades disciplinarias todavía no prescritas.
- Del mismo modo, la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas deberá proceder a la misma valoración en la caso de las conductas que afecten al personal al servicio del Consell que presta sus servicios en el IMLV como auxiliar de autopsias.
- Solicitar de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como medida preventiva, que elabore y difunda un protocolo o, si lo tiene, proceda a su revisión en aras a garantizar el que a este tipo de cadáveres se les da el tratamiento sanitario que corresponda y, asegurar así, que ningún cadáver contaminado con elementos radioactivos pueda ser incinerado.
- Solicitar de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública que se dirija a los colegios profesionales de médicos de las tres provincias, solicitando su colaboración para que difundan y recuerden, a todos sus médicos/as colegiados/as, la prohibición de cobrar por expedir certificados de defunción (tal y como se recoge en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial).
- Poner en conocimiento de las administraciones competentes en materia laboral y tributaria algunos de los hechos detectados, hechos sobre los que no se han dictado recomendaciones específicas por escapar del ámbito competencial de la inspección general de servicios y por requerir, en su caso, de una específica y adicional investigación.